

Bogotá D.C, 4 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10515 RESOLUCIÓN No. 43322

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
JOSÉ ÁNGEL SEGURA SEGURA
NIT. 3090522
CARRERA 101 No. 72 A - 37
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43322
EXPEDIENTE:	43322
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43322 DE 5/31/2019** del expediente No. **43322** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **4 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43322 DE 5/31/2019** del expediente No. **43322**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43322 DE 5/31/2019** del expediente No. **43322**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **4 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **10 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN N.º

43322

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA SIM380, VINCULADO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – COOTRAUNIDOS LTDA., IDENTIFICADA CON NIT 860.022.022-7

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM-DCV-208394-18 del 04 de octubre de 2018, la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, trasladó por competencia y para los fines pertinentes, a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, el oficio radicado número SDM-317310-18 de fecha 21 de septiembre de 2018 allegado por el señor **JOSE ÁNGEL SEGURA SEGURA**, en el cual requiere le sea autorizada la desvinculación administrativa por cambio de empresa, del vehículo de placa **SIM380**. (Folio 1)

Por medio de radicado número SDM-DSC-222909 de 2018 de fecha 19 de octubre de 2018 la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, trasladó por competencia a la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, el memorando remitido del oficio allegado por el peticionario **JOSE ÁNGEL SEGURA SEGURA**, sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **SIM380**, proveniente de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, el 04 de octubre de 2018. (Folio 2)

Es así como, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público recibió y conoció de la solicitud de desvinculación administrativa requerida por el señor **JOSE ÁNGEL SEGURA SEGURA**, identificado con la C.C. 3.090.522, en condición de propietario, del vehículo de placa **SIM380**, el cual se encuentra vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – COOTRAUNIDOS LTDA.**, identificada con NIT 860.022.022-7. (Folio 3)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del paz y salvo por concepto de rodamiento del vehículo de placa **SIM380** expedido el 03 de septiembre de 2018, por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – COOTRAUNIDOS LTDA.** (Folio 4)

- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **SIM380**, de fecha 07 de septiembre de 2018, suscrita por la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 5)
- Copia del documento de identidad número 3.090.522 correspondiente al señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**. (Folio 6)

- Copia de la tarjeta de operación número 1614618 del vehículo de placa **SIM380**, vinculado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - COOTRAUNIDOS LTDA., con fecha de vencimiento del 23 de febrero de 2019. (Folio 7)

- Copia del documento digital del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo de placa **SIM380**, con vigencia desde el 21 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019, a nombre del tomador CAROLINA PACHÓN RUGE, identificada con cédula de ciudadanía 41.417.637. (Folio 8)

- Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo de placa **SIM380**, con vigencia del 16 de abril de 2018 al 16 de abril de 2019. (Folio 9)

- Copia de la licencia de tránsito número 10008372677 del vehículo de placa **SIM380**, propiedad del señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**. (Folio 10)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **SIM380**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 11)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - COOTRAUNIDOS LTDA., identificada con NIT 860.022.022-7. (Folios 12 - 14)

Mediante oficio número SDM-SITP- 255238 de 2018 del 29 de noviembre de 2018, recibido el día 12 de diciembre de 2018; la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público requirió al señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, propietario del vehículo de placa **SIM380**, vinculado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - COOTRAUNIDOS LTDA., con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.10.5, del Decreto 1079 de 2015, y en el caso concreto, la copia del contrato de vinculación el cual no fue anexado dentro de la solicitud, así como copia de todos los documentos que acrediten el vencimiento del contrato de vinculación en los términos de la cláusula que así lo estipule, del mismo modo que, se le requirió que fundamentara su solicitud de forma clara y expresa, invocando y soportando la causal de desvinculación administrativa, de conformidad con las establecidas taxativamente en el artículo enunciado de manera precedente. (Folios 15 - 16)

Hasta la fecha de suscripción del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta por parte del propietario del vehículo, el señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, frente al requerimiento elevado por este Despacho.



FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público colectivo:

“Artículo 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa.

Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre los propietarios del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 170 de 2001, artículo 47).”

“Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(Decreto 170 de 2001, artículo 48).”

“Artículo 2.2.1.1.10.5. Desvinculación administrativa por solicitud de los propietarios. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:

1. El trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente capítulo.

Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte, no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.

Por lo anterior, este Despacho realizó el requerimiento al propietario del automóvil, a través del oficio número SDM-SITP- 255238 de 2018 del 29 de noviembre de 2018, y recibido el 12 de diciembre de 2018, para que aportara la totalidad de los documentos a fin de proceder con el trámite de desvinculación administrativa del vehículo de placa **SIM380**, indicándole de manera clara y expresa cuáles debían ser allegados, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio enunciado, a fin de subsanar la solicitud ante esta Subdirección, con el fin de dar continuidad al trámite de desvinculación administrativa.

En el caso concreto, se observa que la solicitud elevada por el señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, versa sobre el vehículo de placa **SIM380** de su propiedad, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – COOTRAUNIDOS LTDA.**, bajo este entendido, es necesario que el solicitante acredite la totalidad de los requisitos para que pueda procederse a resolver el trámite de desvinculación administrativa incoado.

El artículo 2.2.1.1.10.5 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público colectivo por solicitud del propietario, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por el señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SIM380**, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – COOTRAUNIDOS LTDA.**, identificada con NIT 860.022.022-7.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Resolución que ordena la desvinculación del automóvil reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.
(Decreto 170 de 2001, artículo 52).

1. *Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.*
3. *Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Artículo 2.2.1.1.10.7. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:

(Decreto 170 de 2001, artículo 50).”



Sin embargo, superado el término otorgado, el señor **JOSE ÁNGEL SEGURA SEGURA**, propietario del vehículo ya referido, no se pronunció frente al requerimiento elevado por esta Subdirección y en consecuencia, no aportó la copia del contrato de vinculación del vehículo con la empresa vinculadora; ni los documentos que acrediten el vencimiento del contrato de vinculación en los términos de la cláusula que así lo estipule, adicionalmente, no demostró la causal por la cual se solicitó la desvinculación del automotor de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.5 del Decreto 1079 de 2015 al respecto, como tampoco manifestó su deseo de continuar con el trámite de desvinculación administrativa.

El artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto Original)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Es así que, en aplicación de lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y en el caso *sub-examine*, pese al requerimiento elevado por este Despacho para subsanar la solicitud inicial de desvinculación administrativa del vehículo de placa **SIM380**, transcurrido el término máximo otorgado para tal fin, el mismo no fue satisfecho por el peticionario, habida cuenta que no aportó la copia del contrato de vinculación del vehículo con la empresa vinculadora, no acreditó el vencimiento del contrato de vinculación en los términos de la cláusula que así lo estipule, y no demostró la causal por la cual se solicitó la desvinculación del automotor de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.5 del Decreto 1079 de 2015 al respecto, como tampoco manifestó su deseo de continuar con el trámite de desvinculación administrativa, lo anterior, en aras de adoptar una decisión de fondo de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo ya referido, por tanto, esta Subdirección procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite de desvinculación

Proyecto: Tatiana Jimenez - Abogada contratista SDM SCITP
Revisó: Francky Guerrero Pinzón

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2019

Dada en Bogotá D. C., a los

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 43, 74 y siguientes ibidem.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, identificado con la C.C. 3.090.522, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **SIM380**, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - COOTRAUNIDOS LTDA.**, identificada con NIT 860.022.022-7, realizada por el señor **JOSE ANGEL SEGURA SEGURA**, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

RESUELVE:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

No obstante, en el momento que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.1.10.5 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

administrativa del automotor identificado con la placa **SIM380**, y en consecuencia a archivar las diligencias.

43322



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD